



Bogotá D.C., 26 de agosto de 2023

El Consejo Electoral del Gimnasio La Montaña, a través de su función autónoma de regulación propia, decreta el siguiente reglamento:

REGLAMENTO DEL CONSEJO ELECTORAL

I. Del Consejo Electoral

Artículo 1°. DEL CONSEJO ELECTORAL. El Consejo Electoral del Gimnasio La Montaña es la autoridad máxima frente a la regulación de los procesos electorales del Gobierno Estudiantil en el colegio. Este es totalmente autónomo y responderá únicamente a los principios democráticos y al Manual de Convivencia. Este tiene por fundamento el Estatuto Electoral, el cual es de obligación cumplir por parte de los candidatos del Gobierno Escolar.

Artículo 2°. COMPOSICIÓN. El Consejo Electoral del Gimnasio La Montaña estará compuesto por el presidente de Congreso o Justicia Joven (el cual lo presidirá), un Capitán o Sub capitán de cada una de las Casas, y con la asesoría del Departamento de Sociales. Todo miembro estudiante del Consejo tendrá un periodo de un año escolar. De ninguna manera, un miembro del Consejo podrá participar en el Gobierno Estudiantil o sus previas campañas, ya sea como Presidente, Vicepresidente, Personero, Representante de Curso, candidatos a dichos cargos o cualquier otro tipo de relación electoral con estas personas o sus campañas.

Artículo 3°. INTERMEDIACIÓN. El Consejo Electoral del Gimnasio La Montaña funcionará como intermediario entre la comunidad estudiantil, el Consejo Estudiantil y la Personería dentro del proceso electoral.

II. De las Funciones del Consejo Electoral

Artículo 4°. Expedir o modificar el Estatuto Electoral, el cual constituye la ley máxima de derechos y deberes dentro del cuerpo estudiantil que regula el proceso electoral del Gimnasio La Montaña. Dicho Estatuto deberá cumplir con los objetivos de los siguientes artículos expuestos, con el Manual de Convivencia y con los principios democráticos.

Artículo 5°. Debe ejercer, como órgano rector del Poder Electoral, la organización, administración y supervisión de todos los actos relativos a procesos electorales a realizarse en el ámbito escolar del Gimnasio La Montaña.

Artículo 6°. Debe decidir cómo y en qué condiciones se lleva a cabo un proceso electoral; además, vigila a los candidatos, su publicidad, marketing y demás, con el objetivo de garantizar la participación equitativa y soberana de todos los estudiantes, garantizando la transparencia.

Artículo 7°. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.

Artículo 8°. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y en tales casos hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.

Artículo 9°. Además, de oficio, o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados.

Artículo 10°. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno Escolar en materias de su competencia.

Artículo 11°. Velar por el cumplimiento de las reglas del Estatuto Electoral por parte de los candidatos; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

Parágrafo 1°: El Estatuto de Oposición debe ser expedido por el Consejo Electoral. Este consiste en la normatividad máxima de los derechos y deberes de aquellos candidatos a la presidencia del Consejo Estudiantil que se declaren en oposición al gobierno estudiantil.

Artículo 12°. Efectuar el escrutinio general de toda votación estudiantil.

Artículo 13°. Conocer y decidir sobre cualquier acusación de fraude electoral que atente contra la normatividad expuesta en el Estatuto Electoral o el Manual de Convivencia. El Consejo Electoral podrá revocar la inscripción o participación de cualquier candidato de Gobierno Escolar cuando exista plena prueba de fraude electoral. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos. Para todo el proceso, se conocerá la acusación, las pruebas de la acusación, la posición del acusado junto con sus pruebas, y finalmente se dará el veredicto. El derecho al debido proceso debe ser respetado.

Parágrafo 1°: Dado el caso en que el fraude electoral sea determinado después de la

elección del o los candidatos, el Consejo Electoral podrá llevar el caso al Consejo de Convivencia, y en dadas circunstancias convocar nuevas elecciones.

Parágrafo 2°: En el evento de renuncia o despido de un cargo del Gobierno Estudiantil, el Consejo Electoral podrá convocar las elecciones respectivas.

Artículo 14°. El Consejo Electoral tendrá el poder de convocar una rendición de cuentas al Consejo Estudiantil y a la Personería.

Artículo 15°. Darse su propio reglamento.

Artículo 16°. Las demás que le confiera el Manual de Convivencia.

Artículo 17°. **VIGENCIA.** Este reglamento rige a partir de la fecha de su promulgación.